



H. Cámara de Diputados de la Nación
Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

MERCOSUR/PM/SO/APN. 02/2009

PUNTOS DE CULTURA DEL MERCOSUR

TENIENDO EN CUENTA:

El art. 4, inciso 14, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur que le atribuye competencia al Parlamento para elaborar anteproyectos de normas orientados a la armonización de las legislaciones de los Estados Partes, que son enviados y puestos a consideración de los respectivos parlamentos nacionales;

La importancia que reviste la adopción de políticas públicas armonizadas de apoyo a la cultura por parte de los países de la región.

CONSIDERANDO:

Que los Puntos de Cultura son instituciones de la sociedad civil que actúan con acciones de culturas seleccionadas mediante llamamientos públicos, cuya realización es resultado es el resultado de la celebración de un convenio con el organismos gubernamental competente;

Que los Puntos de Cultura deben funcionar como un instrumento de estímulo y articulación de acciones y proyectos ya existentes en las comunidades, desarrollando acciones y proyectos ya existentes en las comunidades, desarrollando acciones continuas en áreas como: culturas populares, grupos étnico-culturales, patrimonio material, audiovisual y radiodifusión, cultura digital, gestión y formación cultural, pensamiento y memoria, expresiones artísticas y/o acciones transversales;

Que los Puntos de Cultura constituyen, por lo tanto, vínculos entre la Sociedad y el Estado, para posibilitar el desarrollo de acciones sustentadas por los principios de autonomía, protagonismos y capacitación social.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR APRUEBA EL SIGUIENTE
ANTEPROYECTO DE NORMA**

Dispone sobre la institución del Programa Puntos de Cultura.

El órgano legislador nacional decreta:

Art. 1º. Esta ley dispone acerca de la creación del Programa Puntos de Cultura.

Art. 2º. Son consideradas como Puntos de Cultura aquellas instituciones que desarrollen acciones continuas de cultura, en comunidades urbanas y rurales, en una o más de las siguientes áreas:

- I – manifestaciones de las culturas populares;
- II – manifestaciones de grupos étnico-culturales;
- III – prevención y conservación de patrimonio material e inmaterial;
- IV – producción y difusión de audiovisuales de naturaleza artística o educativa;
- V – producción y difusión de programas radiofónicos artísticos o educativos;
- VI – producción y difusión del libro y la lectura;
- VII – producción y difusión de manifestaciones culturales a través de medios digitales;
- VIII – gestión y formación cultural;
- IX – producción y difusión de expresiones artísticas o acciones culturales transversales, o ambas.

** 1º Los Puntos de Cultura constituyen nexos entre la Sociedad y el Estado, con el objetivo de desarrollar acciones culturales sustentadas por los principios de la autonomía, protagonismo y capacitación social.

** 2º Los Puntos de Cultura se articularán y formarán redes de Puntos de Cultura de naturaleza regional.

Art. 3º. Son objetivos del Programa Puntos de Cultura:

I – ampliar el acceso a los bienes y servicios culturales y medios necesarios para la expresión simbólica;

II – ofrecer equipamientos y medios de acceso a la producción y a la expresión cultural;

III – generar oportunidades de trabajo, empleo e ingresos para trabajadores, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendimientos de la economía solidaria.

Art. 4º. El Programa Puntos de Cultura apoyará las acciones de:

I – promoción de la ciudadanía, por medio de acciones culturales;

II – promoción de los derechos culturales y de la diversidad cultural;

III – democratización del acceso a bienes y servicios culturales;

IV- fortalecimiento de experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socioculturales de incorporación de poblaciones excluidas y vulnerables;

V- fortalecimiento de los saberes, de la manera de hacer, de los cultivos y de los modos de vida de las poblaciones tradicionales;

VI – valorización de la infancia, adolescencia y juventud por medio de la cultura;

VII – incorporación de jóvenes al mundo del trabajo cultural;

VIII – capacitación y valorización de los trabajadores de la cultura;

IX - desarrollo de la habilidad y el hábito de la lectura y de la escritura;

X – promoción de programas de capacitación y calificación del acceso a las tecnologías de la información para la producción y difusión cultural; y

XI – fomento a la creación de estructuras locales y asesoramiento técnico para emprendimiento, planificación y gestión de micro, pequeños y medianos negocios en el área cultural.

Párrafo único. El Programa Puntos de Cultura estará dirigido prioritariamente a las comunidades que poseen índices significativos de violencia, baja escolaridad y otros indicadores de bajo desarrollo.

Art. 5º. Los Puntos de Cultura recibirán recursos públicos para la puesta en marcha de programas culturales, cumpliendo con los objetivos y condiciones estipulados por esta Ley.

** 1º Los recursos para el financiamiento de los Puntos de Cultura estarán incluidos en el presupuesto del organismos encargado de la política cultural.

** 2º Los llamamientos para la selección pública y el contrato con la entidad ejecutora del presupuesto del Punto de Cultura establecerán:

I – las condiciones de la gestión de los recursos, cumpliendo con los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia; y

II – las penalidades de naturaleza pecuniaria y administrativa, sin perjuicio de las sanciones legales existentes.

Art. 6º. A los fines de la ejecución del Programa Puntos de Cultura, el organismo responsable de la política cultural firmará convenios, acuerdos u otros instrumentos semejantes con organismos y entidades de la administración pública, a la vez que establecerá asociaciones con consorcios públicos, entidades de derecho público o privado, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, cumpliendo con la legislación pertinente y pudiendo, incluso, utilizar mecanismos de incentivo fiscal.

Art. 7º. A los fines de este Programa se reconocerán como Puntos de Cultura las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de naturaleza cultural.

** 1º Podrán ser reconocidos como Puntos de Cultura organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sindicatos, cooperativas, fundaciones privadas, escuelas caracterizadas como comunitarias, asociaciones de padres y maestros u organizaciones tituladas como Organizaciones de la Sociedad Civil de Interés Público, Organizaciones Sociales y similares.

** 2º Queda prohibida la habilitación como Puntos de Cultura de personas físicas a las instituciones con fines de lucro, instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo institucional, públicas y privadas, con o sin fines de lucro y a sus sostenedoras, fundaciones e institutos creados o mantenidos por empresas o grupos de empresas o servicios sociales.

** 3º El reconocimiento de la institución como Punto de Cultura será realizado luego de una selección pública, previa y ampliamente divulgada.

** 4º Los Puntos de Cultura seleccionados tendrán proyectos aprobados por un período de tres años, mediante contrato específico firmado entre la institución y el ente público promotor del programa.

** 5º La firma de convenios, acuerdos, contratos, documentos de compromiso y otros instrumentos, entre el poder público y las instituciones privadas cumplirán con los principios administrativos vigentes.

** 6º El desembolso de recursos para los Puntos de Cultura obedecerá a un cronograma específico, condicionado a la evaluación continua y al cumplimiento de un plan previamente aprobado.

Art. 8º Esta ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Montevideo, 30 de noviembre de 2009

**Parlamentario Juan José Domínguez
Presidente**

**Abog. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**